

Acuerdo No. 358

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, es obligación del Ministerio de Agricultura y Ganadería garantizar la calidad de los insumos agropecuarios a importarse mediante la aplicación de normas técnicas vigentes;

Que, el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario en vigencia garantiza la libre comercialización y exportación de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinaria, equipos y tecnología, etc., sin que se requiera autorización alguna siempre y cuando cumplan con las leyes de Aduana, Sanidad Animal y Vegetal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 086 de 7 de abril del 2000, publicado en el Registro Oficial No 73 de 9 de mayo del mismo año, se expidió la Norma para facilitar la importación y el uso de insumos agropecuarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 294 de fecha 11 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No 695 de fecha 31 del mismo mes y año, se sustituyó el artículo 1 del Acuerdo No 86, y la supresión del artículo 4, publicado en el Registro Oficial No 73 de 9 de mayo del 2000;

Que, mediante informe No 142 AJ/SESA, presentado por la Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, informa que ninguna resolución ni acuerdo puede cambiar, reformar ni modificar las disposiciones de una ley;

Que, los indicados acuerdos ministeriales anunciados anteriormente, en vez de solucionar los problemas han trabado el libre ejercicio de importación de insumos agropecuarios de conformidad a lo que indican las leyes de la materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 179 numeral 6,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar que los gremios agropecuarios como personas jurídicas, agricultores y ganaderos como personas naturales o jurídicas, la importación de insumos agropecuarios; para su uso directo, siempre que el registro se encuentre vigente en el MAG en el caso de plaguicidas y cumplan con la normativa nacional y supranacional en vigencia relacionada a la materia.

Art. 2.- Derogar los acuerdos ministeriales Nos, 086 y 294, publicados en los registros oficiales Nos. 73 de 9 de mayo del 2000 y 31 de octubre del 2002 respectivamente.

Art. 3.- De la ejecución, control y vigilancia del presente acuerdo, encárgase al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2003.

f.) Ing. Sergio Seminario, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 19 de diciembre del
2003.